

## **España. Rey (1759-1788 : Carlos III)**

**Real Cedula de su Magestad a consulta de el Consejo, en que se declara ... que todo militar que exerza empleo político, pierde su fuero en todos los asuntos gubernativos y politicos**

En Madrid : en la Oficina de ... Antonio Sanz ..., 1771.

Vol. encuadernado con 36 obras

Signatura: FEV-SV-G-00080 (20)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





REAL CEDULA  
DE SU MAGESTAD,  
*A CONSULTA DE EL CONSEJO,*  
EN QUE SE DECLARA  
**POR PUNTO GENERAL,**  
**QUE TODO MILITAR,**  
**QUE EXERZA EMPLEO POLITICO,**  
PIERDE SU FUERO EN TODOS LOS ASUNTOS  
GOBERNATIVOS, Y POLITICOS.

A ñ o



1771.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey  
nuestro Señor, y de su Real Consejo.

REAL CÉDULA  
DE SU MAJESTAD  
EN QUE SE DECLARA  
POR PUNTO GENERAL  
QUE TODO MILITAR  
QUE EXERZA EMPLEO POLITICO

PIERDE SU FUERO EN TODOS LOS ASUNTOS  
GOBERNATIVOS Y POLITICOS.  
Don Antonio de Vea, Don Luis  
Ureña y Cruz, Don Pedro  
de Villalva y Riquelme, Nicolás Verdugo, Teniente  
de Consejero de Estado, Don Juan Verdugo



1771.

Año

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey  
nuestro señor, y de su Real Consejo.



**DON CARLOS,**  
POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de  
Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes,  
de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias  
Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océa-  
no, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante,  
y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Se-  
ñor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presi-  
dente, y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcal-  
des, Alguaciles de la mi Casa y Corte, y á todos los Corre-  
gidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordi-  
narios, y demas Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de  
todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, asi  
de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, á quien  
lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar puede en qual-  
quier manera: SABED, que con motivo de varias Represen-  
taciones hechas al mi Consejo por los Diputados, y Procura-  
dor Síndico Personero de la Ciudad de la Palma en las Islas  
de Canarias, quejandose en ellas del mal estado en que se ha-  
llaban constituídos sus Vecinos, por diferentes opresiones, y  
por el manejo irregular de los Caudales públicos, asi de Prop-  
ios y Arbitrios, como de los Pósitos, y Administracion de  
Abastos; á fin de ocurrir con oportuno remedio á estos da-  
ños, y averiguar lo cierto de las quejas, se libró Provision  
por los del mi Consejo en veinte y cinco de Mayo de mil  
setecientos sesenta y ocho, cometida á la Real Audiencia de  
dichas Islas, quien para este efecto nombró un Letrado de  
toda su satisfaccion, el que pasó á la referida Ciudad de la  
Palma; pero con motivo de diferentes Recursos, que hicie-  
ron los Regidores en quienes concurría la circunstancia de  
gozar del fuero Militar, á que siguieron otras ocurrencias,  
que-

quedó sin efecto la cabal averiguacion de las expresadas quejas, y se retiró el Comisionado, lo que hizo presente al mi Consejo la Audiencia en varias Representaciones, solicitando en ellas una determinacion competente, para que no quedasen ilusorias las que había dado, á consecuencia de la citada Provision librada por el mi Consejo. Y visto por los de él, con lo expuesto por mi Fiscál, teniendo presentes las Representaciones hechas en estos asuntos, asi por el Comandante General de las Islas, como por los mismos Regidores; en Consulta de doce de Junio de mil setecientos setenta, me hizo presente mi Consejo, con su parecer, todo lo referido: Y habiendo recaído sobre todo mi Real Resolucion, publicada, y mandada cumplir en veinte y uno de Agosto proximo, se acordó, entre otras cosas, expedir esta mi Cédula: Por la qual declaro por punto general, que todo Militar, que exerza empleo Político, pierde su fuero en todos los asuntos Governativos y Políticos: Por tanto os mando veais esta mi Real Declaracion, y la guardéis y cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar en todos los casos ocurrentes, sentando esta mi Real Cédula en los Libros Capitulares; teniendo entendido, que tambien se ha comunicado esta Resolucion al Ministerio de la Guerra: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazár, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en S. Ildefonso á primero de Septiembre de mil setecientos setenta y uno.

YO EL REY. ≡ Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. ≡ El Conde de Aranda. D. Joseph de Contreras. Don Joseph Faustino Perez de Hita. Don Joseph de Vitoria. Don Francisco Losella. Registrada. D. Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor: D. Nicolás Verdugo.

*Es Copia de su original, de que certifico.*

D. Antonio Martinez  
Salazár.